

ACTUALIDAD JURÍDICA: RECOPIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

ANIMALES

ANIMALES: RÉGIMEN JURÍDICO: MODIFICACIÓN LEGISLATIVA

Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales ([BOE de 16 de diciembre de 2021 número 300](#)).

Corrección de errores, BOE de 30 de diciembre de 2021, número 313.

CONTRATOS

CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: MODIFICACIÓN DE LOS LÍMITES DE CONTRATACIÓN.

Orden HFP/1499//2021, de 28 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2022 ([BOE de 31 de diciembre de 2021, número 314](#)).

ENERGÍAS RENOVABLES

ENERGÍAS RENOVABLES: MOVILIDAD ELÉCTRICA: FOMENTO: LEY

Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables ([BOE de 22 de diciembre de 2021 número 305](#)).

La norma facilita el régimen de autorizaciones de estos puntos en los terrenos colindantes a dichas carreteras, en unas determinadas condiciones y siempre que se garantice la seguridad vial, lo que se lleva a cabo mediante una modificación del artículo 28 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

Modifica el artículo 48 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para incluir un nuevo apartado 5 que establece que, para la instalación de puntos de recarga, no podrá exigirse por parte de las administraciones públicas competentes la obtención de licencia o autorización previa de obras, instalaciones, de funcionamiento o de actividad, de carácter medioambiental ni otras de clase similar o análogas, que serán sustituidas por declaraciones responsables.

Impone a los edificios existentes de uso distinto al residencial privado y que cuenten con una zona de uso aparcamiento con más de veinte plazas, que deberán contar, antes del 1 de enero de 2023, con dotaciones mínimas de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos proporcionales al número total de plazas de aparcamiento.

Se crean bonificaciones en los tributos locales, mediante la reforma del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En este sentido, se prevé la posibilidad de que las ordenanzas fiscales puedan regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos, condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Asimismo, se prevé la posibilidad de que las ordenanzas locales bonifiquen hasta el 50 por ciento de la cuota correspondiente del impuesto sobre actividades económicas para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos en los locales afectos a la actividad económica y, por último, una bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

FUNCIÓN PÚBLICA

FUNCIÓN PÚBLICA: REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO: MODIFICACIÓN LEGISLATIVA

Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público ([BOE de 29 de diciembre de 2021, número 312](#)).

La Ley modifica el artículo 10.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en lo referente al nombramiento y plazo máximo de duración del personal interino, y establece los procedimientos de acceso a la condición de personal funcionario interino, y establece unos criterios objetivos para la finalización de la relación de interinidad; y de no cumplirse lo anterior, transcurridos tres años desde el nombramiento se producirá el cese del personal funcionario interino y la vacante sólo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Asimismo, se modifica el artículo 11 relativo al personal laboral, estableciendo los principios que en todo caso habrán de regir en la selección del personal laboral temporal, como la publicidad, igualdad, mérito, capacidad y celeridad, y estableciendo la finalidad que han de perseguir, atendiendo, en todo caso, a razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.

También prevé una compensación económica para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.

HACIENDAS LOCALES

HACIENDAS LOCALES: PRUDENCIA FINANCIERA: ACTUALIZACIÓN

Resolución de 5 de octubre de 2021, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, por la que por la que se actualiza el Anexo I incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales ([BOE de 7 de octubre de 2021 número 240](#)).

HACIENDAS LOCALES: CATASTRO: VALORACIÓN DE INMUEBLES: FACTOR DE MINORACIÓN

Orden HFP/1104/2021, de 7 de octubre, por la que se aprueba el factor de minoración aplicable para la determinación de los valores de referencia de los inmuebles ([BOE de 14 de octubre de 2021, número 246](#)).

Con el fin de que el valor de referencia de los bienes inmuebles tanto urbanos como rústicos no supere el valor de mercado, en su determinación será de aplicación el factor de minoración (FM) 0,9.

HACIENDAS LOCALES: PRUDENCIA FINANCIERA: ACTUALIZACIÓN

Resolución de 4 de noviembre de 2021, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, por la que por la que se actualiza el Anexo I incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales ([BOE de 5 de noviembre de 2021 número 265](#)).

HACIENDAS LOCALES: IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA: MEDIDAS: ADAPTACIÓN NORMATIVA A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana ([BOE de 9 de noviembre de 2021, número 268](#)).

Convalidación, BOE de 11 de diciembre de 2021, número 296.

El Real Decreto-ley dispone que no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición, debiendo de acreditar el interesado tal extremo. A tales efectos, se tomará como valor de la transmisión el mayor de los siguientes valores: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme se lo prevé en la norma.

Los ayuntamientos podrán establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo.

Los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del Real decreto-ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo, y hasta que entre en vigor la modificación resultará de aplicación lo dispuesto en el real decreto-ley, tomándose, para la determinación de la base imponible del impuesto, los coeficientes máximos establecidos en el mismo.

HACIENDAS LOCALES: PRUDENCIA FINANCIERA: ACTUALIZACIÓN

Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, por la que por la que se actualiza el Anexo I incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales ([BOE de 4 de diciembre de 2021 número 290](#)).

INGRESO MINIMO VITAL

INGRESO MÍNIMO VITAL: LEY

Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital ([BOE de 21 de diciembre de 2021 número 304](#)).

Esta ley afecta directamente a los Ayuntamientos en cuanto que el domicilio en España de los solicitantes se acreditará con el certificado de empadronamiento.

Asimismo, la existencia de la unidad de convivencia se acreditará con el libro de familia, certificado del registro civil, y con los datos obrantes en los Padrones municipales relativos a los inscritos en la misma vivienda, y a estos efectos el Instituto Nacional de la Seguridad Social tendrá acceso a la base de datos de coordinación de los Padrones municipales del Instituto Nacional de Estadística para la confirmación de los requisitos exigidos.

Además, cuando no pueda deducirse la coincidencia con los datos que se hayan hecho constar en la solicitud de la prestación se solicitará la aportación del correspondiente certificado de empadronamiento, histórico y colectivo del período requerido en cada supuesto, referidos a los domicilios donde residen o han residido los miembros de la unidad de convivencia, expedido por el Ayuntamiento en virtud de lo establecido en el artículo 83.3 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

A los efectos de los datos relativos al Padrón municipal no se requerirá el consentimiento de las personas empadronadas en el domicilio del solicitante.

En cuanto al requisito de la existencia de pareja de hecho, se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.

Se considera persona sin hogar aquella que carece de techo y reside habitualmente en el municipio y se acreditará mediante el empadronamiento en un domicilio ficticio en aplicación de las correspondientes instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.

Se requerirá un certificado expedido por los servicios sociales competentes cuando fuera necesario para acreditar los siguientes requisitos:

- a) La residencia efectiva en España de las personas que a la fecha de la solicitud se encuentren empadronadas en un domicilio ficticio en aplicación de las correspondientes instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.
- b) El carácter temporal de la prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o socio-sanitario, de la que sea usuario el solicitante de la prestación de ingreso mínimo vital.

c) El domicilio real de la persona que alegara no vivir en el que consta en el empadronamiento.

d) La inexistencia los vínculos, cuando en el mismo domicilio, además de los solicitantes del ingreso mínimo vital unidos por dichos vínculos, se encuentren empadronadas otras personas con las que se alegue no tener lazos de parentesco, de consanguinidad o de afinidad, ni haber constituido una pareja de hecho.

e) La inexistencia de los vínculos entre todos o parte de los convivientes cuando uno de ellos solicitare el ingreso mínimo vital

f) El cumplimiento de los requisitos relativos, respectivamente, a la acreditación de haber vivido de forma independiente en España y a la acreditación de formar parte de una unidad de convivencia durante al menos los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

En todo caso, se requerirá certificado expedido por los servicios sociales competentes para acreditar el riesgo de exclusión social.

Con carácter anual, los servicios sociales comunicarán a la entidad gestora el mantenimiento o modificación de los certificados previstos en los párrafos d) y e) del artículo 21.9, así como del certificado de exclusión social establecido en el artículo 21.10.

Las resoluciones de las prestaciones del ingreso mínimo vital se comunicarán a los órganos competentes de la Administración General del Estado, de las comunidades autónomas y, en su caso, a las corporaciones locales, para la realización de aquellas actividades que, en el marco de la colaboración y cooperación, deban realizar dichas administraciones, en materia de gestión y control del ingreso mínimo vital que corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En el supuesto de personas sin domicilio empadronadas al amparo de lo previsto en las correspondientes instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, las notificaciones serán efectuadas en los servicios sociales del municipio o, en su caso, en la sede o centro de la entidad en los que las personas interesadas figuren empadronadas.

Para el ejercicio de su función supervisora, el Instituto Nacional de la Seguridad Social llevará a cabo cuantas comprobaciones, inspecciones, revisiones y verificaciones sean necesarias y requerirá la colaboración de las personas titulares del derecho y de las administraciones públicas, de los organismos y entidades públicas y de personas jurídico-privadas. Estas comprobaciones se realizarán preferentemente por medios telemáticos o informáticos.

Todas las administraciones públicas cooperarán en la ejecución de las funciones de supervisión necesarias para la garantía del ingreso mínimo vital.

Con el fin de intensificar las relaciones de cooperación, mejorar la eficiencia de la gestión de la prestación no contributiva de ingreso mínimo vital, así como facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, mediante la asistencia recíproca y el

intercambio de información, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social y, en su caso, la Administración de la Seguridad Social podrán celebrar los oportunos convenios, o acuerdos, o cualquier otro instrumento de colaboración con las administraciones, entidades y organismos públicos y privados.

PRESUPUESTOS

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2022: LEY

Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 ([BOE de 29 de diciembre de 2021, número 312](#)).

a) Personal.-

Las retribuciones del personal al servicio del sector público, tanto funcionario como laboral, no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021. Se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo siempre que se supere el incremento global antedicho.

Se establece, en materia de régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales el límite máximo total que pueden percibir sus miembros por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales.

Las indemnizaciones por razón del servicio seguirán percibiéndose en las cuantías vigentes en 2021.

La tasa de reposición de efectivos del personal será del 110 por 100, con carácter general, y del 120 por 100 en los sectores prioritarios, y del 120 por 100 con carácter general para aquellas entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre de 2021.

Se consideran sectores prioritarios, en lo que se refiere al personal de las Administraciones locales:

- Control y lucha contra el fraude fiscal.
- Control de subvenciones.
- Control de la asignación eficiente de los recursos públicos.
- Asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.
- Personal de servicios de prevención y extinción de incendios.

- Personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.
- Personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios de transporte público.
- Personal de atención a los ciudadanos en los servicios públicos.
- Personal que preste servicios en el área de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

La anterior tasa de reposición y por los mismos conceptos serán de aplicación a las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales que gestionen servicios públicos. El mismo porcentaje de tasa de reposición es de aplicación a los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y organismos que integran el sector público

- 125 por 100 para los Cuerpos de los Policías locales.

No se computarán para el límite máximo de la tasa:

- El personal que se incorpore en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.
- Las plazas que se convoquen por promoción interna.
- Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local.
- En los servicios públicos que pasen a ser prestados mediante gestión directa, el número de plazas que las empresas externas destinaban a la prestación de ese servicio concreto.

b) Tributos locales.-

- Se crea un nuevo grupo en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

c) Financiación de las entidades locales.-

- En la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado, destaca la cesión en la recaudación de determinados impuestos como el IRPF, Impuestos Especiales sobre el alcohol, hidrocarburos y sobre las labores del tabaco.

- La participación del resto de los municipios en los tributos del Estado será el equivalente al 95 por ciento de su participación total en los tributos del Estado para el año base 2004, multiplicado por el índice de evolución correspondiente.

- Se regulan las obligaciones de información a suministrar por las entidades Locales, para la liquidación definitiva de la participación de los Ayuntamientos en los tributos del Estado, correspondiente a 2022.

- Se amplía el ámbito objetivo del Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, al objeto de financiar la cancelación de las

obligaciones de las entidades locales pendientes de pago con un período medio de pago global a proveedores superior a treinta días.

- Se establece un régimen de subvenciones al servicio de transporte colectivo urbano prestado por las Entidades Locales que reúnan ciertos requisitos.

d) Interés legal del dinero e interés de demora.-

- El tipo de interés legal de dinero es del 3,00 por 100 hasta el 31 de diciembre de 2022.

- El interés de demora a que se refiere la Ley General Tributaria es del 3,75 por 100 hasta el 31 de diciembre de 2022.

- El interés de demora a que se refiere la Ley General de Subvenciones es del 3,75 por 100 hasta el 31 de diciembre de 2022.

e) Modificaciones legislativas.-

Entre otras, se modifica:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el sentido de que todas las facultades previstas en el citado artículo 92.bis respecto de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional serán asumidas en los términos que establezca la normativa autonómica, incluyendo entre las mismas la facultad de selección, la aprobación de la oferta pública de empleo para cubrir las vacantes existentes de las plazas correspondientes a las mismas en su ámbito territorial, convocar exclusivamente para su territorio los procesos de provisión para las plazas vacantes en el mismo, la facultad de nombramiento del personal funcionario en dichos procesos de provisión, la asignación del primer destino y las situaciones administrativas.

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en lo que se refiere a las actuaciones del control financiero.

- La Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en el sentido de que los actos administrativos dictados en las fases preparatorias, previas a la contratación de personal laboral para el ingreso por acceso libre, que deberán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

- La Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el sentido de regular el permiso para ambos progenitores por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave, modificando al respecto su artículo 49 dando nueva redacción a la letra e) del mismo.

- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que afecta a los convenios, consorcios y a las fundaciones, en el sentido de que cuando participen en los mismos la Administración General del Estado será preceptivo el informe del Ministerio de Política Territorial, en los supuestos que establece; y determina los supuestos en los que el órgano de control interno de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio, deberá realizar la auditoría de las cuentas anuales de aquellos consorcios en los que, a fecha de cierre del ejercicio.

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en lo que se refiere al procedimiento abierto simplificado, a los sistemas dinámicos de adquisición.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO: DÍAS INHÁBILES PARA 2022

Resolución de 24 de noviembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Función Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2022 ([BOE de 1 de diciembre de 2021, número 287](#)).

PROTECCIÓN SOCIAL

PROTECCIÓN SOCIAL: VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA: MEDIDAS: PRÓRROGA

Real Decreto-ley 21/2021, de 7 de octubre, por el que se prorrogan las medidas de protección social para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica ([BOE de 27 de octubre de 2021, número 257](#)).

El Real Decreto-ley amplía hasta el 28 de febrero de 2022 la garantía de suministro de agua, electricidad y gas natural a los consumidores vulnerables, prevista en el artículo 4 del Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo.

REFORMA LABORAL

MERCADO DE TRABAJO: REFORMA LABORAL

Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo ([BOE de 30 de diciembre de 2021, número 313](#)).

Se modifica el Estatuto de los Trabajadores en el siguiente sentido:

- Se modifica la regulación del contrato formativo, con especial relevancia de la contratación de personas con discapacidad.

-Se especifican las causas que justifican la contratación de duración determinada, desapareciendo la posibilidad de celebrar contratos para obra o servicio determinado, que solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora.

- Se modifica la regulación del contrato fijo discontinuo.
- Se modifica el régimen jurídico de los contratos temporales.
- Se modifica el régimen de la contratación y subcontratación de obras y servicios.
- Se facilita el uso de los ERTES.

REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS

EDIFICACIÓN: REHABILITACIÓN: MODIFICACIÓN NORMATIVA

Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia ([BOE de 6 de octubre de 2021, número 239](#)).

El Real Decreto-ley, modifica, entre otras normas, el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, con el fin de reforzar las facultades de las comunidades de propietarios con plena capacidad jurídica para las operaciones crediticias, tanto las relacionadas con el cumplimiento del deber de conservación, como con la rehabilitación y mejora de los edificios.

VEHÍCULOS

VEHÍCULOS A MOTOR: MODIFICACIÓN LEGISLATIVA

Ley 18/2021, de 20 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en materia del permiso y licencia de conducción por puntos ([BOE de 21 de diciembre de 2021 número 304](#)).